

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050013110-007-2019-00950-00

Referencia: Liquidación de sociedad conyugal

Atendiendo el escrito allegado por la señora CARMEN RENDON GRANADA C.C N° 43.979.259 donde solicita se le tenga como acreedora de la sociedad conyugal formada por los señores Pedro Nel Rendón Cardona y Nohemy Ruth Granada Ocampo, se le aclara que de conformidad con el artículo 501 del C. G. del Proceso, es dentro de la diligencia de inventarios y avalúos donde los acreedores deben concurrir, denunciar y probar el crédito y en allí mismo donde se decidirá sobre su inclusión o no.

Ahora bien, el memorial se anexan al expediente y al momento de fijar la audiencia, será citada al correo carmen.rgda@hotmail.com; se le sugiere comparecer a la audiencia con abogado que la represente, pues si los créditos son objetados se debe resolver la objeción, con lo que ello implica.

Es procedente fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, y se señala el día para el día lunes veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (09) de la mañana.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a las partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

781ad8cddce3ce6ffe566b4ac8eda8a732e779b2181e14c2f7b42d21579cdf9f

Documento generado en 18/03/2021 09:15:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>